

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-147/2018

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
TABASCO

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIOS: LUIS RODRIGO
SÁNCHEZ GRACIA Y JOSÉ NEGUIB
BELTRÁN FERNÁNDEZ

COLABORÓ: DORA LILIA
VÁZQUEZ ROAN

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en el sentido de **confirmar** la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación identificado con la clave TET-AP-79/2018. En este recurso se confirmó la diversa resolución, dictada en el procedimiento especial sancionador SE/PES/MORENA-PRD/042/2018, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, consistentes en actos anticipados de campaña.

CONTENIDO

GLOSARIO.....	2
1. ANTECEDENTES.....	3
2. COMPETENCIA.....	5
3. PROCEDENCIA.....	6
4. ESTUDIO DE FONDO	8
4.2 Agravios de MORENA.....	12
4.3. Consideraciones de la Sala Superior.....	13
4.3.1. Análisis del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña	13
5. RESOLUTIVO	22
ANEXO ÚNICO	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Acto impugnado:	Sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco que resolvió el recurso de apelación con la clave TET-AP-79/2018-I el catorce de junio de dos mil dieciocho
Consejo Estatal:	Consejo Estatal, órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Coalición “Por Tabasco al Frente”:	Coalición conformada por los Partidos Acción Nacional, Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de Partidos Estatal:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal responsable:	Tribunal Electoral de Tabasco

1. ANTECEDENTES

1.1. Proceso electoral local. El primero de octubre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral ordinario 2017-2018, para la elección de gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores por ambos principios, del estado de Tabasco.

1.2. Precampañas. El periodo de precampañas para la gubernatura del estado transcurrió del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho¹.

1.3. Intercampañas. El período de intercampañas transcurrió del doce de febrero al trece de abril.

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil dieciocho, salvo mención expresa.

1.4. Campañas. El período de campañas transcurre del catorce de abril al veintisiete de junio.

1.5. Denuncia primigenia. El trece de abril, MORENA promovió ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, un procedimiento especial sancionador en contra de Gerardo Guadiano Rovirosa y del PRD por la presunta comisión de actos anticipados de campaña durante el registro del citado ciudadano (lo cual aconteció el veintiséis de marzo), como candidato a la Gubernatura del estado de Tabasco por la coalición “Por Tabasco al Frente”. Este procedimiento se radicó con el número de expediente SE/PES/MORENA-PRD/042/2018;

1.6. Resolución del procedimiento especial sancionador SE/PES/MORENA-PRD/042/2018. El veintidós de mayo, el Consejo Estatal dictó la resolución mediante la cual declaró inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados, al considerar que no se actualizaban las causales previstas en los artículos 336, numeral 1, fracción V; y 338, numeral 1, fracción I, de la Ley de Partidos Estatal.

1.7. Recurso de apelación. El veinticinco de mayo, Mario Rafael Llergo Latournerie, en su carácter de Consejero Representante Propietario de MORENA, interpuso ante IEPCT, un recurso de apelación en contra de la sentencia citada en el párrafo que antecede, el cual se remitió al Tribunal responsable el veintinueve de mayo.

1.8. Resolución impugnada. La jueza Instructora del Tribunal responsable admitió el recurso de apelación TET-AP-79/2018-I, el tres de junio y, por medio de la sentencia de catorce de junio, confirmó la resolución dictada por el Consejo Estatal.

1.9. Juicio de revisión constitucional electoral. El diecinueve de junio, MORENA promovió el presente juicio para controvertir la resolución señalada en el punto anterior.

1.10. Turno a ponencia. El veintiuno de junio, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior integró el expediente en que se actúa y lo turnó a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

1.11. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, se radicó y admitió el expediente, se cerró la instrucción respectiva y se ordenó elaborar el proyecto correspondiente.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto porque se impugna una resolución del Tribunal responsable relacionada con un recurso de apelación promovido en contra de la resolución del procedimiento especial sancionador local, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, en virtud de la publicación anticipada de la plataforma electoral sobre los sujetos denunciados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 184, 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación; 86, párrafo 1, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

3. PROCEDENCIA

Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1, 8, 9, párrafo 1, 86, párrafo 1, y 88, párrafo 1, de la Ley de Medios, como se muestra enseguida:

3.1. Forma. La demanda se presentó ante el Tribunal responsable emisor del acto impugnado, en ella constan el nombre y la firma autógrafa de quien promueve en representación del partido actor, se identifica el acto impugnado, el medio para oír y recibir notificaciones y los ciudadanos autorizados para tal efecto, así como los hechos en que se basa la impugnación y los agravios respectivos.

3.2. Oportunidad. El juicio fue promovido dentro del plazo de cuatro días establecido en el artículo 8 de la Ley de Medios, si se tiene en cuenta que el acto impugnado se notificó al actor el quince de junio y la demanda se presentó ante el Tribunal responsable el diecinueve siguiente y, por tanto, se concluye que se presentó dentro del plazo legal establecido.

3.3. Legitimación y personería. MORENA promovió el juicio a través de su consejero representante propietario ante el Consejo Estatal, cuya personería fue reconocida por la autoridad responsable a través del informe circunstanciado de veinte de junio, remitido a esta Sala Superior.

3.4. Interés jurídico. El actor tiene interés jurídico porque fue el denunciante en el procedimiento de origen y la sentencia que aquí se cuestiona declaró inexistentes las infracciones denunciadas. En consecuencia, cuenta con interés jurídico para cuestionarla puesto que el sentido de la resolución impugnada fue adverso a su interés.

3.5. Definitividad. La legislación local en la materia no prevé algún recurso o medio de impugnación que deba agotarse de manera previa a la tramitación del presente juicio de revisión constitucional electoral, por ello se tiene por colmado este requisito².

3.6. Violación a preceptos de la Constitución. El partido actor cumple con este requisito en su demanda, ya que manifiesta que la sentencia controvertida transgrede los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución General.

3.7. Violación determinante. En la especie, también se colma el presente requisito porque el asunto está vinculado con la resolución de un recurso de apelación, que a su vez resolvió un procedimiento sancionatorio el cual podría tener efectos en el proceso electoral local, porque uno de los denunciados participó como precandidato y actualmente es candidato a la gubernatura por la coalición “Por Tabasco al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional, el PRD y Movimiento Ciudadano.

² Véase la jurisprudencia de la Sala Superior **23/2000** de rubro **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA, CONSTITUYEN UN SOLO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.**

3.8. Reparación material y jurídicamente posible. Se considera que la reparación solicitada es material y jurídicamente posible porque, el acto reclamado no se tornaría irreparable por el paso del tiempo.

En efecto, respecto a este requisito cabe señalar que la reparación de los agravios aducidos por el actor es material y jurídicamente posible, porque en la legislación aplicable no existe algún plazo cuyo incumplimiento implique la imposibilidad de que el actor pueda obtener su pretensión, aunado a que el proceso electoral se encuentra en la etapa de campaña.

En consecuencia, y toda vez que esta Sala Superior no advierte de oficio que se actualice alguna causa de improcedencia, ni que las partes hicieran valer algo en ese sentido, es procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Contexto de la controversia

La problemática surge con motivo de la denuncia que presentó MORENA en contra de Gerardo Gaudino Rovirosa, actual candidato a gobernador por la coalición “Por Tabasco al Frente”.

Los actos denunciados se dieron durante el registro del ciudadano antes mencionado, como candidato a la gubernatura del estado de Tabasco, en las instalaciones que ocupa el IEPCT, en el cual, sostiene el recurrente, los denunciados difundieron la plataforma electoral en forma anticipada al

periodo legal de campaña, a raíz de un evento en donde el candidato a gobernador y Darvín González Ballina³, pronunciaron un discurso⁴.

Lo anterior, en concepto del denunciante generó la comisión de actos anticipados de campaña en su modalidad de publicación anticipada de una plataforma electoral, ya que afirma que el Dirigente Estatal del PRD expuso de manera expresa el contenido de los ejes temáticos de la plataforma electoral del candidato Gerardo Gaudino Rovirosa, candidato a gobernador por la coalición “Por Tabasco al Frente”.

El Consejo Estatal declaró la inexistencia de las infracciones al considerar, en esencia, que del análisis de las pruebas ofrecidas por MORENA si bien se acreditaban los elementos personal y temporal dada la asistencia y participación de los denunciados en el evento de veintiséis de marzo, el cual ocurrió en la Sala de sesiones del Consejo Estatal, lo cierto es que el elemento subjetivo no quedó acreditado dado que las expresiones de los denunciados de ninguna forma exponen la promoción de la plataforma electoral de la Coalición “Por Tabasco al Frente” o un llamado expreso al voto a favor de la candidatura del candidato Gerardo Gaudino Rovirosa.

Inconforme con lo anterior, el PRD interpuso un recurso de apelación y alegó que el Consejo Estatal incurrió en falta de exhaustividad y congruencia externa pues no se analizaron en

³ Dirigente estatal del PRD

⁴ “Anexo 1, Discurso del Candidato a Gobernador por la Coalición “Por Tabasco al Frente”, Gerardo Gaudino Rovirosa y del dirigente estatal del PRD Darvín González Ballina”

su integridad, las pretensiones planteadas en su demanda, las cuales estaban encaminadas a evidenciar que se actualizaban los actos anticipados denunciados debido a la publicación y difusión de la plataforma electoral por parte del candidato Gerardo Gaudino Rovirosa, afectando la contienda, al difundirse en Facebook en la cuenta del candidato.

El Tribunal local confirmó lo decidido por el Consejo Estatal de acuerdo con lo siguiente:

- **Publicación y difusión de la plataforma electoral.**
Declaró infundados los agravios puesto que del contenido del acta circunstanciada de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal analizó el contenido del mensaje emitido por los denunciados, con lo cual concluyó que los elementos personal y temporal quedaron acreditados dada la asistencia al evento en cuestión, en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal.
- El Tribunal local consideró que no se acreditó el tercer elemento ya que las expresiones de los denunciados de ninguna forma suponen la promoción de la plataforma electoral de la coalición “Por Tabasco al Frente” o un llamado expreso al voto a favor de la candidatura de Gerardo Gaudiano Rovirosa.
- Por otro lado, el Tribunal local advirtió que de la inspección ocular contenida en el acta circunstanciada, quedaron demostrados los discursos pronunciados por los denunciados, quienes manifestaron el agradecimiento de los asistentes, la forma en que los partidos políticos integraron la plataforma electoral, sin que se haya

expuesto su contenido, para concluir que las expresiones realizadas en dicho evento no trascienden al electorado, aunado a que no se realizó una invitación al voto ni se dio a conocer la plataforma electoral.

- **Difusión en la red social Facebook.** El Tribunal local, estimó correcta la decisión del Consejo Estatal respecto a que la difusión del evento en la red social Facebook a través de la cuenta de usuario “Gerardo Gaudiano Rovirosa”, no constituía infracción a la normativa electoral, al encontrarse inmersa en el ejercicio de la libertad de expresión. Además para ser infracción se requiere de una interacción del usuario, y de su voluntad para visualizar los contenidos ubicados en cuentas específicas, por ende resulta intrascendente el número de veces que haya sido reproducido.
- **Falta de exhaustividad y congruencia externa.** El Tribunal local estimó que contrario a lo manifestado por MORENA no existe incongruencia ni falta de exhaustividad, ya que se realizó un estudio detallado de los planteamientos hechos valer en el escrito de queja, así como los elementos probatorios, a fin de determinar la inexistencia de la conducta denunciada.
- Asimismo, el Tribunal local concluyó que la autoridad responsable expuso los puntos a dilucidar y señaló las conductas infractoras atribuidas por el actor, así como las excepciones y defensas planteadas, a fin de concluir que no se acreditó el elemento subjetivo relativo a que no se dio a conocer la plataforma electoral del denunciado.

4.2 Agravios de MORENA

La pretensión de MORENA consiste en que esta Sala Superior revoque la sentencia del Tribunal local y determine la existencia de los actos anticipados de campaña atribuidos al candidato a gobernador de Tabasco por la Coalición en virtud de la publicitación anticipada de su plataforma electoral antes del inicio de las campañas.

Al respecto, se sostiene que el Tribunal local confirmó indebidamente la inexistencia de actos anticipados de campaña, no obstante que del análisis del discurso denunciado se advierte que el Dirigente Estatal del PRD en Tabasco, sí expuso de manera expresa el contenido de los ejes temáticos de la plataforma de la coalición “Por Tabasco al Frente” lo que genera un llamado expreso al voto a favor de la candidatura de Gerardo Gaudiano Rovirosa.

De igual forma, alega que dichas manifestaciones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, al haber sido difundidas en la red social Facebook, a través de la cuenta con nombre de usuario “Gerardo Gaudiano Rovirosa”, la cual a la fecha de la interposición de la queja tenía 3.3 (tres punto tres mil) reproducciones y había sido compartida por 108 ciento ocho usuarios de la red social lo cual no fue tomado en cuenta por el Tribunal responsable.

En concordancia con lo expuesto, esta Sala Superior determinará si fue conforme a Derecho o no, la sentencia del Tribunal local en cuanto al estudio que realizó respecto a la

actualización o no del elemento subjetivo en los actos anticipados de campaña que fueron denunciados.

4.3. Consideraciones de la Sala Superior

4.3.1. Análisis del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña

Para esta Sala Superior es **infundado** el agravio de MORENA porque si bien quedaron acreditados los elementos personal y temporal no fue así respecto al elemento subjetivo ya que las expresiones de los denunciados, son insuficientes para considerar que se realizó la promoción de la plataforma electoral de la coalición “Por Tabasco al Frente” o bien que se configure el llamado expreso al voto a favor de la candidatura del ciudadano Gerardo Gaudino Rovirosa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la LGIPE, en relación con el diverso 2, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Partidos Estatal⁵, se dispone que los actos anticipados de campaña son la expresión que se realicen bajo cualquier

⁵ **Artículo 3. 1.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: **a) Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Artículo 2.1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: **I. Actos Anticipados de Campaña:** Las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

modalidad y en cualquier momento fuera de campañas, que tengan llamados expresos al voto o expresiones que soliciten cualquier apoyo para contender en el proceso electoral.

De lo anterior se advierte que, en principio, las expresiones emitidas en cualquier momento y modalidad fuera de la etapa de campaña constituyen actos anticipados de campaña, siempre que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, partido o coalición, o solicitudes de apoyo para contender en un proceso electoral determinado.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que, para la actualización de los actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de los tres elementos siguientes:

- a) Temporal:** Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral;
- b) Personal:** Los actos se llevan a cabo por los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; y
- c) Subjetivo:** Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener

la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

Para acreditar este último elemento, esta Sala Superior ha considerado que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.

La finalidad de esta prohibición tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan objetivar y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta.

En este sentido, los elementos explícitos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral permiten suponer la intención objetiva de lograr un posicionamiento a favor o en contra de una opción política y, según trasciendan a la ciudadanía, pueden afectar la equidad en la contienda. Para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de las circunstancias permite confirmar o refutar dicha intención.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia **4/2018**, de rubro y texto siguientes:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y **2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad** respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

(énfasis añadido)

En el caso, es un hecho no controvertido dentro de la secuela procesal, la existencia del evento realizado el veintiséis de marzo, en la sala de sesiones del IEPCT, en el cual se llevó a cabo la presentación de la solicitud de registro de Gerardo Gaudiano Rovirosa, como candidato a la gubernatura del Estado de Tabasco, postulado por la Coalición “Por Tabasco al Frente” en la que estuvieron

presentes el candidato mencionado y Darvín González Ballina, en su calidad de dirigente Estatal del PRD.

Por ello, los elementos **personal** y **temporal** para la configuración de actos anticipados de campaña están acreditados y reconocidos como lo sostuvo el Tribunal local, esto porque el discurso denunciado fue pronunciado por un **candidato a la gubernatura de Tabasco postulado por la Coalición “Por Tabasco al Frente”** el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, esto es, **dentro de la etapa de intercampañas** establecida por el Consejo Estatal.

Sin embargo, como se mencionó, el Tribunal local determinó que el elemento subjetivo no se cumplió ya que las expresiones de los denunciados de ninguna forma suponen la promoción de la plataforma electoral de la coalición “Por Tabasco al Frente” o un llamado expreso al voto a favor de la candidatura de Gerardo Gaudiano Rovirosa.

De un análisis del discurso emitido por el candidato citado esta Sala Superior advierte que tal y como lo estableció el Tribunal local, no se acredita la supuesta promoción de los ejes centrales de la plataforma electoral de la Coalición “Por Tabasco al Frente” o un llamado inequívoco que configure un llamado expreso al voto a favor de la candidatura del ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa.

Los denunciados se manifestaron respecto a lo siguiente: el agradecimiento a los asistentes, se refirió a la forma en que los partidos políticos integraron su plataforma electoral -sin que se haya expuesto su contenido- aludieron a su contribución a la

transición democrática, a los ideales de los partidos que integran la coalición; a las experiencias que han enfrentado como partido político, a la relevancia de la unidad del mismo, y que se iniciaría un recorrido por cada uno de los municipios de su Estado, a la postura o compromiso social que ha asumido el partido político y su candidato; a la percepción que tiene la sociedad con respecto a su candidato; y a la perspectiva propia del candidato con relación a su trabajo.

Al respecto, esta Sala Superior considera que los puntos expuestos por el dirigente estatal del PRD, acompañados de las manifestaciones del candidato al cargo de Gobernador, durante el discurso emitido en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal del IEPCT, el veintiséis de marzo, con motivo de su acto de registro como candidato a la gubernatura del Estado de Tabasco, por la Coalición “Por Tabasco al Frente”, contrario a lo considerado por MORENA, se encontraban relacionadas con la difusión de opiniones, ideas y propuestas que en ese momento asumió como consecuencia del registro a su candidatura cuyo acto, fue autorizado por la autoridad administrativa electoral.

En efecto, en el caso concreto no se puede actualizar una violación a la normativa electoral legal y reglamentaria derivada de lo expuesto por los denunciados, ya que dichas frases tildadas de ilegales constituyen opiniones, ideas y frases que el candidato emite en el contexto de su registro al cargo a la gubernatura de Tabasco, en un acto autorizado por el Instituto Electoral local, no dirigido a la ciudadanía en general ya que tal y como se desprende de autos, en dicho acto estuvieron

presentes únicamente los invitados de los partidos políticos que integran la coalición “Por Tabasco al Frente”, esto es, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional; además, no se advierte que se haya solicitado de forma explícita o implícita el llamamiento al voto para obtener el triunfo como candidato a la gubernatura.

De ahí, el hecho de que un candidato se presente ante los invitados de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo postula en un acto protocolario de registro de su candidatura, autorizado por la propia autoridad administrativa electoral, cuyas instalaciones facilitó, no puede considerarse necesariamente como un acto anticipado de campaña, aunado a que, en el caso, las expresiones aludieron a temas de interés público que forman parte del debate político que no pueden considerarse ilícitas pues devienen al amparo de la libertad de expresión, lo cual fue realizado en un lugar cerrado ante los integrantes del Consejo Estatal del IEPCT, como parte también del derecho a la información de la militancia y de los simpatizantes que acuden a dicho evento por única ocasión, atendiendo a la naturaleza del registro.

En síntesis, considerar que los candidatos, partidos políticos o coaliciones no puedan efectuar manifestación de apoyo a una candidatura en actos autorizados y facilitados por la autoridad administrativa electoral que tiene por objeto el registro de la misma, incidiría injustificadamente en el derecho que les ha sido conferido constitucionalmente, en tanto que las actividades que como entes de interés público realizan no se limitan a la

mera participación periódica en las elecciones, sino a la satisfacción de sus finalidades constitucionales, mediante la exposición de ideas, opiniones, o compromisos relacionados con temas de interés partidista una vez que obtuvo su registro como candidato.

Por tanto, no se está ante un acto anticipado de campaña, sino ante un suceso de organización interna, propia de los entes políticos que contendrán en un proceso constitucional electivo al momento de registrar su candidatura.

De lo expuesto, se advierte que las manifestaciones aducidas por los denunciados constituyen afirmaciones relacionadas con el contexto relativo al registro de la candidatura del ciudadano Gerardo Gaudiano Roviroso a la gubernatura de Tabasco, en las cuales se expresaron temas o situaciones de interés público, tales como el fortalecimiento de la democracia, el combate a la corrupción y la impunidad, la seguridad pública, el desarrollo económico, que en principio no son exclusivos de un determinado partido político y son propios de los actos de registro.

De esta forma, es válido suponer que tratándose de un acto, posterior al registro de un candidato (y por consiguiente de naturaleza eminentemente partidaria, política y electoral), éste exprese o manifieste frases de agradecimiento por la confianza y el apoyo depositado en él para ser registrado a un cargo de elección popular; así como frases alusivas a sus compromisos,

ideas u opiniones relacionados con temas de interés y que asumirá una vez que comience la campaña electoral respectiva.

Por tanto, el ejercicio del derecho de reunión y asociación, implica la posibilidad de que el citado candidato al momento de su registro y en un evento autorizado por la autoridad administrativa electoral y ante los invitados de los partidos políticos que lo postulan y apoyan, puede participar de forma activa a través de la emisión de pronunciamientos, ideas, opiniones relacionadas con temas que son del interés de dichos invitados, expuestos en el contexto de un acto de registro de la candidatura a la gubernatura del estado de Tabasco, dentro de las instalaciones y con la autorización y las facilidades otorgadas por el IEPCT⁶.

A partir de lo anterior, esta Sala Superior considera que no es posible desprender que el evento denunciado haya trascendido al electorado.

Por lo que, al no concurrir uno de los tres elementos (personal, subjetivo y temporal), por medio de los cuales se pudieran establecer violaciones a la normativa legal y reglamentaria en materia electoral, devienen inatendibles los argumentos del actor respecto a que las manifestaciones realizadas en el evento aludido trascendieron al conocimiento de la ciudadanía al ser difundidas en la red social Facebook, a través de la cuenta de nombre de usuario “Gerardo Gaudiano Rovirosa”, así como el número de veces que ha sido reproducido, ya que, como se dijo,

⁶ Similar criterio se adoptó en el SUP-RAP-185/2012

las manifestaciones aducidas por los denunciados constituyen afirmaciones relacionadas con el contexto relativo al registro de la candidatura del ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa a la gubernatura de Tabasco.

Por tanto, contrario a lo manifestado por MORENA, no existió una exposición expresa del contenido de los ejes temáticos de la plataforma electoral de la coalición “Por Tabasco al Frente”, respecto a la candidatura de Gerardo Gaudiano Rovirosa.

Aunado a que contrario a lo manifestado por el recurrente, el Tribunal local sí se pronunció respecto a la denuncia de publicaciones del evento del registro de candidatura que circuló en Facebook, así como sobre la cantidad de reproducciones realizadas, sin embargo, ello fue desestimado al haberse considerado que no constituía violación a la normativa electoral, ya que se requiere la interacción del usuario, lo que supone un interés y voluntad de su parte para visualizar los contenidos ubicados en dicha cuenta, cuestiones que no son controvertidas por el recurrente.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco en el recurso de apelación identificado con la clave **TET-AP-79/2018-I**, de acuerdo con lo razonado en la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Devuélvanse, en su caso, las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

“ANEXO 1”

Discurso del candidato a Gobernador por la coalición “Por Tabasco al Frente”, Gerardo Gaudino Rovirosa y del dirigente estatal del PRD Darvín González Ballina

...Darvín González: “Maestra Maday Merino Damián Consejera Presidente Consejeras y Consejeros, e, Licenciado Gerardo Gaudino Rovirosa candidato a gobernador del Estado libre y soberano de Tabasco por la coalición PRD, PAN y Movimiento Ciudadano, licenciado Marcelo Torres Cofiño Secretario General del PAN, licenciado Francisco Curi Delegado del CEN Nacional del PRD, licenciado Pedro Jiménez León enlace Nacional del Movimiento Ciudadano licenciado Francisco Castillo Damián Presidente del Partido Acción Nacional, Fanny Cristel Vargas Vázquez Presidenta del Movimiento Ciudadano, compañeros representantes de los Partidos del PAN, del PRD, de Movimiento Ciudadano, compañeros, candidatos a presidentes municipales, diputados, distinguidos asistentes, cuando el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, publicó la convocatoria a los Partidos Políticos a postular candidatos y candidatas para elegir el primero de julio del dos mil dieciocho, gobernador o gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tabasco para el periodo dos mil diecinueve dos mil veinticuatro, a los Partidos que integramos la coalición por Tabasco al frente PAN, PRD, Movimiento Ciudadano, se nos presentó la oportunidad de reflexionar de cómo y con quien contribuir al bienestar y a la felicidad material y espiritual de Tabasco, por eso decidimos construir democráticamente la plataforma electoral como fundamento del programa de gobierno de coalición y de, decidimos conservar y coincidir en el candidato que demo, demostrara y equilibrara tanto el mejor posicionamiento de aceptación política en la sociedad, así como su perfil idóneo para desarrollar con éxito nuestro programa de gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo como expresara Abraham Lincoln, esto nos llevó a repensarse sobre cómo, con quienes y cuanto hemos contribuido a la transición democrática a partir de los orígenes fundacionales de los tres Partidos de coalición, los que coincidentemente surgimos de la demanda de la democracia política y democracia social para construir una patria para todos como el PRD lo inscribe en su lema el PAN en su himno y Movimiento Ciudadano en su “2018, año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco” TET-AP-79/2018-I 8 declaración de principios, del posicionamiento original del PRD de intransigencia Democrática, antisistema contestatario con movilizaciones de masa indignada, hemos transitado históricamente hacia la línea política de la democracia, de la negociación de las alianzas y la coalición con experiencias gubernamentales importantes como la gubernatura de Tabasco con don Arturo Núñez, para llegar a esto pagamos un costo altísimo, sacrificio represiones, garrotizas, persecuciones, cárcel, torturas, asesinatos de militantes heroicos, acoso con nuestra, contra nuestras familias, traiciones, guerras sucias instrumentada desde lo gubernamental y en el pasado reciente a mayor guerra sucia que hemos padecido porque desde después de haberse servido con la cuchara grande se fueron hablando peste de lo mismo que ellos construyeron porque sus ambiciones personales ya no tuvieron cabida en este partido y ahí aprendimos a ser intransigentes, tanto en la gestión social como en los procesos electorales y con nuestros adversarios, pero también aprendimos a ser generosos en el triunfo, a un a costa de ceder espacios gubernamentales a quienes después no cumplieron con honestidad los compromisos de atención ciudadana establecida en la línea política del PRD, aunque parezca obvio también aprendimos que el triunfo democrático electoral se alcanza en unidad con el pueblo que la democracia se logra con voluntad popular, que el gobierno que no emana del pueblo no es un demo, no es un gobierno demócrata, que es un gobierno que no está integrado por el pueblo no es demócrata, que un gobierno que no sirve al pueblo no es democrático aunque haya ganado una elección, aprendimos y muy bien a veces a palo en la persecución

política otras veces en la clandestinidad de los talleres comunitarios y análisis, que el gobierno es de gente, no para los gobiernos en la sombra constituidos por los monopolios oligopolios, amigos del gobierno, amantes del capitalismo de cuates como plantea stinglitz, que el gobierno es del pueblo y de los pobres no para los politiquillos enriquecidos al amparo de la impunidad del poder, porque los pobres son la deuda indigna de la sociedad y aprendimos que la obra pública sin corrupción no es producto de un solo hombre, por muy carismático que sea, porque no es el merecimiento de una persona sino el merecimiento del ciudadano, porque no es la grandeza personal, sino la grandeza de las masas en suma, hoy sabemos que la política antigua se hacía y en algunos casos se sigue haciendo con dirigentes mesiánicos, autoritarios y masa sumisa para que pare, permanezcan la nación de la, de la exclusión en la que una sola voz, una sola razón autoritaria es la que se impone porque no se trata solo de cambiar gobernantes para que siga la impunidad, porque no se trata solo de cambiar autoridades para dejar intacto el sistema de corrupción, porque no se trata solo de ganar las elecciones para que los trabajadores les siga, les siga explotando que es la verdadera causa de la pobreza, porque no se trata solo de cambiar de mandatarios sino actuar con puntualidad y efectividad, para que no prosiga la inseguridad, la tortura, la opresión, para que con imaginación y creatividad, Tabasco sea ejemplo Nacional por su modelo económico y social, con esta toma de conciencia social el día de hoy los Partidos que integramos la coalición por Tabasco al frente, nos presentamos en tiempo y forma ante este responsable Consejo General del Instituto general y de participación de Tabasco para solicitar el registro del Licenciado Gerardo Gaudiano Roviroso, como candidato a gobernador del estado libre y soberano de Tabasco del periodo dos mil diecinueve, dos mil veinticuatro y hacerle entrega la documentación que fundamenta la mencionada solicitud, ¿y por qué Gerardo es nuestro candidato?, sencillamente por su larga militancia en el PRD sirviendo a la sociedad Tabasqueña que le ha dado varias veces la confianza del voto mayoritario para ocupar cargos como diputado local y federal, Presidente Municipal donde adquirió experiencia probada en los asuntos del Estado, es Gerardo nuestro candidato a Gobernador porque su formación de licenciado en ciencias políticas y administración pública, así como su experiencia política y social le ha permitido saber que no solo hay que democratizar a los Órganos del Estado sino que lo fundamental es democratizar a la sociedad, como lo plantea Norberto Bobbio, es decir, expandir la democracia a los largos y ancho de la sociedad a través de la convocatoria a la revocatoria de los mandatos del referéndum el plebiscito que los ciudadanos presenten iniciativas de ley, expedientes técnicos para obras de su comodidad y denuncias de impunidad y corrupción con la obligación jurídica de que se tramiten armonizando en la realidad concreta, la demo, la democracia política con la democracia social, esa claridad y esa voluntad, la tiene Gerardo Gaudiano Roviroso, que se escuche bien, Gerardo ha asumido el compromiso de la coalición nacional al ataque frontal a la, a la impunidad y a la corrupción, Gerardo se compromete a la pacificación de Tabasco con respeto a los derechos humanos, Gerardo “2018, año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco” TET-AP-79/2018-I 9 propiciará el desarrollo económico, con pleno empleo Gerardo junto al pueblo transformará las condiciones sociales y acceso a la alimentación, la salud, la educación, cultura, Gerardo fortalecerá la posición de Tabasco en la Republica de eso estamos más que seguros, Gerardo tiene la más alta opinión positiva de la par de los ciudadanos que van a votar el primero de julio, por eso estamos seguros que nuestros candidatos con el liderazgo de Gerardo Gaudiano vendrán ante este Consejo a recibir la constancia de mayoría para llevar a Tabasco al camino fuerte, luminoso de la paz y la armonía social, Tabasco vive Tabasco vivirá tiempos hermosos, democracia ya patria para todos, muchas gracias. “(se escuchan aplausos). ...” “... Gerardo Gaudiano Roviroso: “Buenas tardes a todos, saludo a mi esposa Ximena a mi hermana Pachela y a su esposo Carlos muchas gracias por, por acompañarme, saludo a Maday Merino Marian Consejera Presidenta del IEPC Tabasco, al Licenciado Roberto Félix Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco, saludo a los Consejeros Electorales que integran al Instituto Electoral y de Participación de Tabasco saludo a mi Presidente Estatal a Darwin González Ballina, Paco Castillo Rameri, Ramírez, Dirigente Estatal del PAN, a Fanny Vargas Vázquez Dirigente estatal de Movimiento Ciudadano, saludo al licenciado Javier López Cruz representante de mi partido ante el I, ante el IEPC, saludo a Francisco Curi Delegado Nacional de mi Partido, saludo al licenciado Marcelo Torres Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, y quien compartí e, en la sexagésima segunda legislatura la curul, saludo a Pedro Jiménez León enlace Nacional de Movimiento Ciudadano, saludo a Oswald Lara asesor jurídico, saludo con mucho afecto las candidatas y candidatos por la coalición por Tabasco al frente, tanto a Senadores, a Diputados Federales, diputaciones locales y presidencias municipales que nos acompañan, son todos hombres y mujeres muy comprometidos con Tabasco, (se escuchan aplausos), saludo a los Diputados Federales Locales y demás invitados que nos acompañan el día de hoy y saludo a, los representantes de los medios de comunicación que nos acompañan, vengo a esta cita con la historia, a cumplir con todos mis requisitos el día de hoy, que me avalan como el candidato de mi Partido en esta coalición al Gobierno del Estado quiero decirle a los Consejeros que he cumplido con todo lo que nos han solicitado y pues decirles que me siento muy contento muy orgulloso, esta es la quinta ocasión en la que estoy en este, ante este Instituto, la primera vez lo hice en el dos mil tres cuando tenía veintiún años cuando fui candidato a Diputado Local de mayoría, mi carrera ha sido congruente, todas la veces que he sido candidato, han sido por el mismo Partido y hoy doy un

SUP-JRC-147/2018

paso muy importante, un sueño largamente acariciado del ser candidato de mi Partido al Gobierno del Estado, estoy aquí porque creo en una nueva forma de hacer política, estoy convencido que tenemos que oxigenar a la política, y estoy convencido que le toca a mi generación dignificar a la política, también quiero compartirles que como parte de esta nueva generación he trabajado siempre muy cerca de la gente y así lo seguiré haciendo en todas las encomiendas políticas, en todas las responsabilidades que he tenido, he trabajado muy cerca de los ciudadanos, cuando fui Presidente Municipal siempre dije que mi oficina estaba en la calle y así va a seguir siendo, tenemos que tener la capacidad para trasladar el Gobierno a la calle, donde están los ciudadanos, donde está la gente y donde están los problemas, quiero por último decirles que a Tabasco le quiero dedicar mi vida y quiero continuar con ese legado familiar que representa ser nieto de uno de los mejores Gobernadores que ha tenido Tabasco el ingeniero Leandro Rovirosa Wade, (se escuchan aplausos), así que, estoy muy contento, estoy feliz, por esta nueva cita con la historia, quiero decirles y adelantarles que vamos hacer una campaña muy alegre como somos los jóvenes muy diferente, una campaña de mucho caminar, casa por casa, sin grandes mítines, porque creo en una nueva forma de hacer política y agradecerles de todo corazón a todos los que están aquí, gracias por creer en este proyecto, sé que cuento con ustedes y cuentan conmigo, gracias, felicidades.” (se escuchan aplausos). ...”